

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, S.A. de Calahorra, (La Rioja) para 1993 y 1994 (13.288)
III.B.1574

Visto el texto de la revisión salarial para 1994 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, S.A. de Calahorra (La Rioja) para 1993 y 1994 (Código núm. 2600322), prevista en el art. 4º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 24 de Octubre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Calahorra, a 24 de octubre de 1.994

REUNIDOS

DE UNA PARTE.— La mercantil POLICLINICA MEDICO-QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, S.A., representada en este acto por Dª Fabiola GONZALEZ COSCOLLA, mayor de edad, provista del D.N.I. núm. 16.346.692, actuando en su calidad de Apoderada, que lo es en virtud del nombramiento efectuado ante el Notario de Calahorra, D. Antonio Alesanco Ortiz, el día 3-2-84, y con domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, Avda. del Pilar, 1 y 3, en adelante la empresa,

DE OTRA PARTE.— Dª Antonia MANSILLA GUIJARRO, mayor de edad, provista del D.N.I. núm. 2.054.063, y vecina de Calahorra, C/. Pastelería, nº 14;

Dª Mª del Mar BLANCO ARIGITA, mayor de edad, con D.N.I. núm. 16.487.316, y vecina de Calahorra, C/. Coliceo, nº 23; y

Dª Mª Begoña MARIN GARCIA, mayor de edad, con D.N.I. núm. 72.775.991, y vecina de Calahorra, C/. Julio Longinos, nº 33.

Todas ellas actúan en nombre y representación de los trabajadores de la mercantil compareciente, en su calidad de Delegadas de Personal.

Tiene por objeto la presente reunión, proceder a la revisión de los conceptos salariales del Convenio de empresa, aplicables para el segundo año de su vigencia, es decir, a partir del 1º de enero de 1.994.

Tras un intercambio de opiniones, se adoptan, previa aceptación de las partes, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.— Proceder a fijar los salarios a percibir por los trabajadores al servicio de la empresa, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1.994, los cuales serán los establecidos en el anexo II que se acompaña a la presente, correspondientes a los niveles que se establecen en el anexo I.

SEGUNDO.— Tales salarios serán revisados si, el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) establecido por el I.N.E. (Instituto Nacional de Estadística) al 31 de diciembre de 1.994, superase el 3,75 por cien, con respecto al existente en 31 de diciembre de 1.993, aplicándose un incremento precisamente en el importe de diferencia entre el I.P.C. resultante y el referido 3,75 por cien, y sobre los salarios existentes al 31 de diciembre de 1.993.

TERCERO.— El complemento salarial personal y mensual, previsto en el art. 6, párrafo 3º, durante el año 1.994 se establece en la suma de 3.892 pesetas/mes.

Igualmente, el plus de "festivos" del art. 18 pasará a ser de 1.664 ptas. en jornada diurna, y 2.288 ptas., en jornada nocturna.

Y, en prueba de conformidad, firman la presente acta, por sextuplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, así como sus dos anexos.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, S.A. de Calahorra (La Rioja) para 1993 y 1994, así como su anexo I (Categorías Profesionales) y anexo II (Tabla Salarial año 1994).

Logroño, 8 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo,

ANEXO I

| NIVELES | CATEGORIAS PROFESIONALES |
|---------|--|
| I | Director Médico, Director Administrativo |
| II | Subdirector Médico; Subdirector Administrativo; Médico Jefe de Departamento, de Servicio o Clínico; Administrador |
| III | Médico adjunto; Farmacéuticos y Odontólogos; Abogados; Arquitecto; Ingeniero; Físico. |
| IV | Médico Residente o Interno; Jefe o Subjefe de Enfermería; Supervisor de Enfermería. |
| V | A.T.S.; Enfermeras; Practicantes; Matronas; Fisioterapeutas, Terapeuta ocupacional; Maestro o Monitor de Logofonía y de Sordos; Monitor ocupacional y de educación física; Titulado Mercantil; Ingeniero Técnico; Maestro; Graduado Social; Profesor de Educación Física. |
| VI | Jefe de Cocina. |
| VII | Oficial Administrativo. |
| VIII | Jefe de Lavadero; Encargado; Jefe de Taller. |
| IX | Auxiliar sanitario; Puericultoras; Auxiliar de clínica; Cuidador siquiátrico; Auxiliar Administrativo; Ordenanza Portero; Vigilante Nocturno; Cocinero; Ayudante de cocina; Camarera; Fregadora; Telefonista; Cortadora; Costurera; Lavandera; Planchadora; Limpiadora; Electricista y personal de oficios varios. |
| X | Personal con contrato para la formación; Pinche; Botones. |

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 1.994

| Nivel | Salario base mensual | Complemento Personal/mes | Salario anual |
|-------|----------------------|--------------------------|---------------|
| I | 120.629 | 3.892 | 1.854.339 |
| II | 116.792 | 3.892 | 1.796.784 |
| III | 105.278 | 3.892 | 1.624.074 |
| IV | 95.508 | 3.892 | 1.477.524 |
| V | 89.652 | 3.892 | 1.389.684 |
| VI | 87.192 | 3.892 | 1.352.784 |
| VII | 83.900 | 3.892 | 1.303.404 |
| VIII | 80.608 | 3.892 | 1.254.024 |
| IX | 78.966 | 3.892 | 1.229.394 |
| X | 62.520 | 3.892 | 982.704 |

Convenio colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) y los trabajadores a su servicio (13287)
III.B.1575

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) y los trabajadores a su servicio (Código núm. 2600542), que fue suscrito con fecha 4 de octubre de 1994 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, 8 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Artículo 1º.— Ambito Funcional.

El presente Acuerdo Colectivo regula las relaciones de trabajo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos, dentro de la Aplicación de la Ordenanza Laboral del Agua y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.— Ambito Personal y Territorial.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, sin más exclusiones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito Temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero